

este Juzgado con el número 2524, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2524, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Paréntesis Restauración, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/34.997/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.102 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gilver Hernán Galeas Guevara, contra la empresa "DD3 Demoliciones y Derribos, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 391 de 2009

En Madrid, a 28 de septiembre de 2009.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Gilver Hernán Galeas Guevara, que comparece, y de otra, como demandada, "DD3 Demoliciones y Derribos, Sociedad Limitada", en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Gilver Hernán Galeas Guevara, frente a la empresa "DD3 Demoliciones y Derribos, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la demandada a abonar al trabajador la cantidad de 7.124,33 euros por los períodos y los conceptos anteriormente

reconocidos, más el 10 por 100 de intereses por mora establecidos legalmente, y, asimismo, se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2524, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2524, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "DD3 Demoliciones y Derribos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/34.998/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.707 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Manuel Francos Díaz, don José Prado Soto, don Marcelo Machicado Serrano, don Pedro Cañada Ortega y don Antonio Rubio Fernández, contra doña Tatiana Leal Márquez, doña María Beatriz Leal Márquez, don Gerardo Alfonso Leal Márquez, doña Marian Leal Márquez, don Isidro Cas-

tillejo Bermúdez de Castro, don Gerardo Leal Elizarán, doña María Victoria Márquez Patiño, "Leal Elizarán, Sociedad Anónima", "Sotoamelo, Sociedad Anónima", "Amelo, Sociedad Anónima", "Fuenteamelo, Sociedad Anónima", "Herlema, Sociedad Limitada", y "Brezal, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado sentencia y aclaración de sentencia, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 144 de 2009

En Madrid, a 27 de abril de 2009.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes: de una, y como demandantes, don Juan Manuel Francos Díaz, don José Prado Soto, don Marcelo Machicado Serrano, don Pedro Cañada Ortega y don Antonio Rubio Fernández, que comparecen, y de otra, como demandados, doña Tatiana Leal Márquez, doña María Beatriz Leal Márquez, don Gerardo Alfonso Leal Márquez, doña Marian Leal Márquez, don Isidro Castillejo Bermúdez de Castro, don Gerardo Leal Elizarán, doña María Victoria Márquez Patiño, don Esteban Barreda Becerra, don Edorta Etxarandio Herrera, "Leal Elizarán, Sociedad Anónima", "Sotoamelo, Sociedad Anónima", "Amelo, Sociedad Anónima", "Fuenteamelo, Sociedad Anónima", "Herlema, Sociedad Limitada", y "Brezal, Sociedad Anónima", en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Juan Manuel Francos Díaz, don José Prado Soto, don Marcelo Machicado Serrano, don Pedro Cañada Ortega y don Antonio Rubio Fernández, frente a doña Tatiana Leal Márquez, doña María Beatriz Leal Márquez, don Gerardo Alfonso Leal Márquez, doña Marian Leal Márquez, don Isidro Castillejo Bermúdez de Castro, don Gerardo Leal Elizarán, doña María Victoria Márquez Patiño Leal, don Esteban Barreda Becerra, don Edorta Etxarandio Herrera, "Leal Elizarán, Sociedad Anónima", "Sotoamelo, Sociedad Anónima", "Amelo, Sociedad Anónima", "Fuenteamelo, Sociedad Anónima", "Herlema, Sociedad Limitada", y "Brezal, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración y a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia opten entre la readmisión de los demandantes en las mismas condiciones anteriores al despido o el abono a los mismos de una indemnización cifrada en las siguientes cantidades:

Para don Juan Manuel Francos Díaz: la cantidad de 139.725,18 euros.

Para don José Prado Soto: la cantidad de 72.912,21 euros.

Para don Marcelo Machicado Serrano: la cantidad de 16.889,17 euros.

Para don Pedro Cañada Ortega: la cantidad de 133.269,78 euros.

Para don Antonio Rubio Fernández: la cantidad de 60.668,91 euros.

Y, asimismo, a que en todo caso abonen a los actores los salarios dejados de percibir por estos desde la fecha del despido y hasta la notificación de la presente resolución, debiendo declarar responsables solidarios de los efectos de la presente resolución a todas las empresas demandadas en este procedimiento.

Igualmente, debo absolver y absuelvo a las personas físicas codemandadas en el presente procedimiento al no haberse acreditado responsabilidad sobre lo aquí solicitado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", a nombre de este Juzgado con el número 2524, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2524, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

En Madrid, a 9 de junio de 2009.—Visto por mí, doña María Henar Merino Senovilla, ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, los presentes autos, seguidos entre las partes que en la cabecera de esta resolución se relacionan, en trámite de ejecución de sentencia, sobre aclaración de sentencia.

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice.

Donde dice: «Que estimando la demanda formulada por don Juan Manuel Francos Díaz, don José Prado Soto, don Marcelo Machicado Serrano, don Pedro Cañada Ortega y don Antonio Rubio Fernández, frente a la empresa..., don Gerardo Alfonso Leal Márquez..., debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración...»; debe decir: «Que estimando la demanda formulada por don Juan Manuel Francos Díaz, don José Prado Soto, don Marcelo Machicado Serrano, don Pedro Cañada Ortega y don Antonio Rubio Fernán-

dez, frente a doña Tatiana Leal Márquez, doña María Beatriz Leal Márquez, doña Marian Leal Márquez, don Isidro Castillejo Bermúdez de Castro, don Gerardo Leal Elizarán, doña María Victoria Márquez Patiño Leal, "Leal Elizarán, Sociedad Anónima", "Sotoamelo, Sociedad Anónima", "Amelo, Sociedad Anónima", "Fuenteamelo, Sociedad Anónima", "Herlema, Sociedad Limitada", y "Brezal, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración y a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia opten entre la readmisión de los demandantes en las mismas condiciones anteriores al despido o el abono a los mismos de una indemnización cifrada en las siguientes cantidades: ...».

Respecto a don Gerardo Alfonso Leal Márquez, no ha lugar a pronunciamiento de condena, al haber desistido la parte actora del citado demandado.

En cuanto a los otros extremos de solicitud de aclaración de sentencia:

1.º No ha lugar a expresar los salarios de tramitación en la forma solicitada, por ser este procedimiento de "despido" y no de "cantidad".

2.º En cuanto al segundo extremo que solicitan la aclaración. No ha lugar porque se refiere al fondo del asunto.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Henar Merino Senovilla.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Gerardo Alfonso Leal Márquez y doña María Victoria Márquez Patiño, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/34.996/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángel Juan Zuil Gómez, secretario de lo social del número 26 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Luis Pérez Rojas, contra "Vitrubio Desarrollos, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 1.383 de 2009, se ha acordado citar a "Vitrubio Desarrollos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de noviembre de 2009, a las dieciséis cuarenta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que ten-

drán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 26, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Vitrubio Desarrollos, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 23 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/35.825/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángel Juan Zuil Gómez, secretario de lo social del número 26 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de doña María Eulalia de la Torre Fernández, contra "Limpiezas de Marina", "Integra Multiservicios", "Fitness First España, Sociedad Anónima Unipersonal", y "Limpiezas Petren, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 1.399 de 2009, se ha acordado citar a "Limpiezas de Marina", "Integra Multiservicios", "Fitness First España, Sociedad Anónima Unipersonal", y "Limpiezas Petren, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de noviembre de 2009, a las dieciséis cincuenta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 26, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Limpiezas de Marina", "Integra Multiservicios", "Fitness First España, Sociedad Anónima Unipersonal", y "Limpiezas Petren, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 23 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/35.824/09)